



FUNDACIÓN
COLISEE

Reglamento Consejo Asesor



Reglamento del Consejo Asesor de la Fundación Coliséé

Artículo 1.- Constitución del Consejo Asesor

Bajo la denominación de “Consejo Asesor de la Fundación Coliséé” y de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de Fundación Coliséé (en adelante “la Fundación”) se constituye un Consejo Asesor como órgano de apoyo y asesoramiento para el mejor desarrollo de los fines fundacionales con el objetivo de favorecer la escucha activa y participación del colectivo mayor o de aquellas personas con amplia experiencia en este sector.

El Consejo Asesor no tiene personalidad jurídica, ni capacidad de representar a la Fundación.

Artículo 2.- Finalidad y ámbito del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del consejo asesor de la Fundación Coliséé (en adelante consejo asesor), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento. Los miembros del consejo asesor tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente reglamento y de cumplir su contenido.

Corresponde al patronato de la Fundación Coliséé resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus estatutos.

Artículo 3.- Aptitud para ser consejero asesor

La persona nombrada como consejero asesor no ha de estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente para el desempeño del cargo. La designación deberá recaer necesariamente sobre personas de reconocida competencia en los diversos ámbitos de su actividad.

Artículo 4.- Composición del consejo asesor y de sus miembros

El consejo asesor estará integrado por un máximo de doce miembros cuya elección compete al patronato de la Fundación. Se precisa la aceptación de la persona nombrada, dado el carácter personal que la designación tiene. La relación de los miembros del Consejo Asesor será pública, cumpliendo con los principios de transparencia de la Fundación.

De entre los miembros de dicho consejo se elegirá a una persona que actuará de secretario.

Los miembros del patronato de la Fundación Coliséé podrán participar en las reuniones del consejo asesor sin que suponga una obligación hacerlo. El director de la Fundación asistirá siempre a las reuniones del consejo asesor. En caso de ausencia, le sustituirá otro miembro del equipo de la Fundación, designado por él.

Los miembros del consejo asesor ejercerán su cargo durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración. Los miembros del consejo asesor cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

Junto al supuesto de caducidad del nombramiento por vencimiento del plazo, los asesores cesarán asimismo en caso de dimisión o renuncia, fallecimiento, disolución de la Fundación o decisión del patronato de la Fundación.

Artículo 5.- Funciones y facultades del consejo asesor

El consejo asesor se configura como órgano voluntario de consulta y de asesoramiento técnico de la Fundación, al que se halla orgánica y funcionalmente subordinado, de carácter consultivo y de estricto asesoramiento, sin que sus dictámenes sean vinculantes. La función primordial del consejo asesor es la de servir de apoyo al patronato y al director de la Fundación en el ámbito de las competencias propias de éstos, prestándoles su colaboración y asesoramiento, orientándose su actividad a evaluar las consultas realizadas por el patronato y el director en relación con todas aquellas materias que tengan a bien someterle, o bien elevando las propuestas que considere fruto de su experiencia y análisis.

Los consejeros desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Cualquier prestación de servicios remunerada entre la Fundación y un consejero deberá ser autorizada por el patronato.

Artículo 6.- Convocatoria, constitución y funcionamiento del consejo asesor

El consejo asesor se reunirá, al menos, dos veces al año. La reunión será convocada por el director de la Fundación o por el presidente del patronato y tendrá lugar en el domicilio social o alternativamente donde indique la convocatoria (con posibilidad de ser online) junto con orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Esta convocatoria se realizará por escrito, o por correo electrónico, con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El consejo asesor quedará válidamente constituido con la asistencia o representación de la mayoría de sus componentes. Las reuniones del consejo asesor estarán presididas por el director de la Fundación. Los acuerdos del consejo asesor, que en ningún caso serán vinculantes, se adoptarán por mayoría de los consejeros asesores presentes y debidamente representados en cada sesión.

En el caso de que las reuniones del consejo asesor y del patronato de la Fundación se tengan conjuntamente la reunión será presidida por el presidente de la Fundación.

Artículo 7.- Deber de confidencialidad

Los datos e informaciones obtenidos o elaborados por el consejo asesor en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial. Después de cesar en el cargo, los consejeros asesores no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.